



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE VERACRUZ



**CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE EN MATERIA DE CAPACITACIÓN, FORMACIÓN, DIVULGACIÓN Y ATENCIÓN DE QUEJAS, CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN LO SUCESIVO “LA COMISIÓN NACIONAL”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, DOCTOR RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA Y POR LA OTRA, LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE VERACRUZ, EN LO SUCESIVO “LA COMISIÓN ESTATAL”, REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE, MAESTRO LUIS FERNANDO PERERA ESCAMILLA, A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, CON LA PARTICIPACION, EN CALIDAD DE TESTIGO DE HONOR, DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, DOCTOR JAVIER DUARTE DE OCHOA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

## **DECLARACIONES**

### **1. “LA COMISIÓN NACIONAL” declara que:**

**1.1.** De conformidad con el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un organismo de protección de los Derechos Humanos amparados por el orden jurídico mexicano que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, y personalidad jurídica propia.

**1.2.** En términos del artículo 6º, fracciones VII, IX, XI y XIII, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, entre sus atribuciones se encuentra impulsar la observancia de los Derechos Humanos en el país; promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los Derechos Humanos en el ámbito nacional e internacional; elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de Derechos Humanos, así como formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes que impulsen el cumplimiento dentro del territorio nacional de los tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de Derechos Humanos.



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE VERACRUZ



**1.3.** De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15, fracción I y VI de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, su Presidente, doctor Raúl Plascencia Villanueva, ejerce la representación legal de este Organismo Nacional y está facultado para celebrar el presente instrumento.

**1.4.** Para los efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, Código Postal 10200, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

## **2. “LA COMISIÓN ESTATAL” declara que:**

**2.1.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 67 fracción II de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es un organismo público encargado de conocer y sustanciar las quejas en contra de los actos u omisiones de naturaleza administrativa que violen derechos humanos, provenientes de cualquier autoridad o servidor público.

**2.2.** En términos del artículo 2 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo autónomo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía técnica y presupuestal; y sólo puede ser fiscalizada en términos de lo preceptuado por la Constitución Política Local.

**2.3.** En atención a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 6, así como en las fracciones I y X de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, su Presidente, maestro Luis Fernando Perera Escamilla, ejerce su representación legal y está facultado para celebrar acuerdos, convenios, bases de coordinación, con entidades públicas o privadas, para el cumplimiento de sus atribuciones.





GOBIERNO DEL  
ESTADO DE VERACRUZ



**2.4.** Para los efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en la Calle Carrillo Puerto No. 21, Zona Centro, C.P. 91000, en la ciudad de Xalapa, Veracruz.

### **3. “LAS PARTES” declaran que:**

**3.1.** Es su voluntad colaborar institucionalmente de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo del objeto y las actividades consideradas en el presente convenio.

Expuesto lo anterior, “**LAS PARTES**” acuerdan sujetar sus compromisos a los términos y condiciones previstos en las siguientes:

## **CLÁUSULAS**

**PRIMERA.-** “**LAS PARTES**” están de acuerdo en celebrar el presente convenio de colaboración con el propósito de conjuntar acciones, en el ámbito de sus respectivas competencias, para diseñar y ejecutar programas de capacitación, formación y divulgación en materia de Derechos Humanos, así como la atención a quejas en los términos que se especifican en este instrumento jurídico.

**SEGUNDA.-** “**LA COMISIÓN NACIONAL**” conviene en llevar a la práctica acciones y actividades necesarias a fin de atender y remitir las quejas y denuncias de competencia estatal que se recaben en su ámbito de acción. Igualmente, “**LA COMISIÓN ESTATAL**” remitirá a “**LA COMISIÓN NACIONAL**” las quejas y denuncias de competencia federal que reciba en sus oficinas.

**TERCERA.-** En virtud del presente instrumento, “**LA COMISIÓN NACIONAL**” faculta a “**LA COMISIÓN ESTATAL**” para que, al recibir una queja que es de su competencia, en la que se encuentren involucradas autoridades o servidores públicos del ámbito federal, preventivamente y en casos urgentes, efectúe todos los actos que tengan como objeto la solución del conflicto planteado: dar fe de los hechos sobre el

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE EN MATERIA DE CAPACITACIÓN, FORMACIÓN, DIVULGACIÓN Y ATENCIÓN DE QUEJAS, CELEBRAN LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE VERACRUZ, EN FECHA NUEVE DE MAYO DE DOS MIL ONCE.



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE VERACRUZ



particular; hacer las diligencias necesarias y levantar certificación, y, solicitar a la autoridad federal señalada como posible responsable la adopción de las medidas precautorias o cautelares indispensables para evitar la consumación irreparable de las violaciones denunciadas o daños de difícil o imposible reparación, o bien la restitución o conservación del goce de sus derechos. “LA COMISIÓN ESTATAL” en todos los casos que intervenga al amparo de esta cláusula, lo hará del conocimiento inmediato de “LA COMISIÓN NACIONAL”, quien se reservará el derecho de diligenciar por sí cuando así lo estime pertinente.

**CUARTA.-** Si la autoridad federal señalada como responsable se niega a dar cabal cumplimiento a las actuaciones que realice “LA COMISIÓN ESTATAL” con fundamento en la cláusula que antecede, ésta de inmediato lo hará del conocimiento de “LA COMISIÓN NACIONAL” para que proceda conforme a sus facultades legales.

**QUINTA.-** Para los efectos a que se refieren las cláusulas precedentes, “LA COMISIÓN NACIONAL” designa a la Primera Visitaduría General, como responsable para el exacto cumplimiento de lo que se conviene. Por su parte, “LA COMISIÓN ESTATAL” designa a los Visitadores Generales como responsables de la ejecución del presente instrumento.

**SEXTA.-** Con el fin de promover y difundir los Derechos Humanos, “LAS PARTES” convendrán de común acuerdo lo relativo al diseño y operación de los programas de capacitación, formación y difusión que decidan establecer, así como estudios conjuntos, coediciones, campañas de divulgación en materia de Derechos Humanos, para el cumplimiento del objetivo de este convenio.

**SÉPTIMA.-** Para los efectos de la cláusula que antecede, “LA COMISIÓN NACIONAL” designa al titular de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo. “LA COMISIÓN ESTATAL” designa a la titular de la Secretaría Ejecutiva, con el mismo objeto.





GOBIERNO DEL  
ESTADO DE VERACRUZ



**OCTAVA.-** “LAS PARTES” acuerdan que de así considerarlo necesario, las acciones a que se refieren las cláusulas precedentes podrán concretarse en programas y convenios específicos.

**NOVENA.-** El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por acuerdo entre “LAS PARTES”. Dichas modificaciones deberán ser por escrito, a solicitud de alguna de ellas y entrarán en vigor en la fecha en que sean acordadas.

Asimismo, podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de ellas, previa notificación escrita que realice a la otra parte, la cual deberá realizarse con 30 días naturales de antelación, debiendo expresar las causas que motiven la terminación, acordando “LAS PARTES” establecer que las acciones iniciadas deberán ser continuadas hasta su total terminación.

**DÉCIMA.-** Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no incurrirán en responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones contraídas conforme a este convenio cuando se vean materialmente impedidas para ello por caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen de común acuerdo. En este supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que adquiere a través del presente instrumento, deberá notificarlo por escrito a la otra tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate.

**UNDÉCIMA.-** “LAS PARTES” convienen en que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumirán su responsabilidad por este concepto, sin que, en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario.

**DUODÉCIMA.-** De conformidad con la normatividad vigente en materia de transparencia y acceso a la información pública. “LAS PARTES” acuerdan guardar

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE EN MATERIA DE CAPACITACIÓN, FORMACIÓN, DIVULGACIÓN Y ATENCIÓN DE QUEJAS, CELEBRAN LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE VERACRUZ, EN FECHA NUEVE DE MAYO DE DOS MIL ONCE.



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE VERACRUZ



absoluta confidencialidad respecto a la información que la otra le proporcione para el cumplimiento del objeto del presente convenio, y se comprometen a no divulgarla en ninguna forma sin la autorización previa y por escrito de la parte que haya proporcionado la información.

**DÉCIMATERCERA.-** Este convenio tendrá una vigencia indefinida, al igual que los programas y convenios específicos que de él deriven, pudiendo darlos por concluidos cualquiera de "LAS PARTES", preservando en todo caso los intereses de terceros, previo aviso por escrito con al menos tres meses de anticipación.

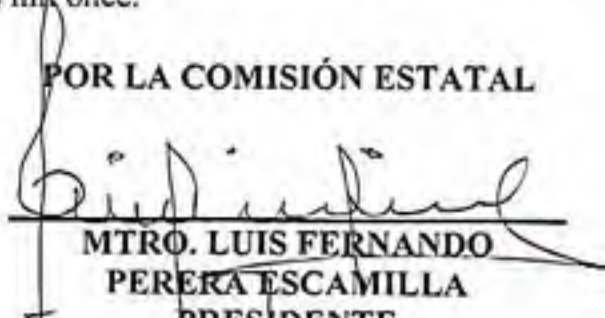
**DÉCIMACUARTA.-** El presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte de la ejecución, interpretación y cumplimiento de sus términos será resuelto por "LAS PARTES" de común acuerdo.

Leído el presente convenio y enteradas "LAS PARTES" de su contenido, valor y consecuencias legales, lo suscriben en tres tantos, en la Ciudad de Xalapa, Veracruz, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil once.

**POR LA COMISIÓN NACIONAL**

**POR LA COMISIÓN ESTATAL**

  
DR. RAÚL PLASCENCIA  
VILLANUEVA  
PRESIDENTE

  
MTRO. LUIS FERNANDO  
PERERA ESCAMILLA  
PRESIDENTE

**TESTIGO DE HONOR**

  
DR. JAVIER DUARTE DE OCHOA  
GOBERNADOR DEL ESTADO

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE EN MATERIA DE CAPACITACIÓN, FORMACIÓN, DIVULGACIÓN Y ATENCIÓN DE QUEJAS, CELEBRAN LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE VERACRUZ, EN FECHA NUEVE DE MAYO DE DOS MIL ONCE.